República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00572-00

Para continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio frente al requerimiento hecho en auto del 10 de noviembre de 2022, el Juzgado considera ese hecho como indicio para que se declare la terminación del amparo de pobreza, por ende, para que haga su defensa en causa propia o confiera poder a un profesional del derecho.

Por lo anterior, de los escritos que militan en los numerales 031 y 033 del expediente, se tiene que el extremo pasivo aportó la liquidación del crédito, acompañada del comprobante de consignación y la solicitud de terminación del proceso, no obstante, no hizo referencia a las costas procesales, las cuales también debe acreditarse su pago, sumado que señaló que realizaría los pagos de las acreencias adeudadas de los meses subsiguientes, esto es noviembre y diciembre de los corrientes, sin que eso haya ocurrido.

Por lo tanto, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito aportada, se ordenará a la secretaría del Juzgado realizar la liquidación de las costas procesales y, se requerirá a la demandada para acredite el pago de éstas y de las acreencias de noviembre y diciembre, dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, **so pena de ordenar continuar la presente ejecución**.

Como consecuencia de lo expuesto y, con fundamento en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado, dispone:

1.- Tener por terminado el amparo de pobreza concedido a la demandada Jeannette Beatriz Gravini Barrios el 18 de octubre de 2022.

2.- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por Jeannette Beatriz Gravini Barrio (*núm. 031 y 033*).

3.- Por secretaría, liquídense las costas del presente proceso. Se señala como agencias en derecho la suma de **$1’370.000**, a cargo de la parte ejecutada.

4.- Se requiere a la parte pasiva para que acredite el pago de las costas procesales y de las obligaciones de los meses de noviembre y diciembre de 2022, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, en el que informó el **embargo de remanentes** que decretó en el proceso No. 2022-00005-00, se ordena a la secretaria tomar atenta nota del mismo, el cual se considerará en su momento procesal oportuno, dado que aún no ha finalizado el proceso 2022-572. Comuníquese esta decisión al despacho remitente, en cumplimiento al oficio No. 1411 del 2 de noviembre de 2022. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 096

de hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB